

## **CONTRATO INDIVIDUAL DE MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA**

En la ciudad de \_\_\_\_\_, (**fecha en letras**), comparecen los Señores: Deudor (**nombre completo**), mayor de edad, SOLTERA comerciante, dirección (**completa**) domicilio de (ciudad) con cedula de identidad( **en letras y numero** ) y comparece en calidad de **fiador** y así se llamará en este acto, y (**nombre completo conforme cedula**), mayor de edad (**estado civil**) y de este domicilio y dirección (**completa**), domicilio de LEON y con cedula de identidad (( **en letras y numero** ), y así se Llamara en este acto. **JUAN JOSE GOMEZ ARBIZU**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y del domicilio del departamento de León con cedula de identidad N° 290-310171-0000G (dos nueve cero guión tres uno cero uno siete uno guión cero cero cero cero g, quien actúa en nombre y representación de León 2000 IMF S.A, acredita la representación con Poder General de Administración amplio y bastante para la celebración de este acto escritura número trece de fecha catorce de Enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Julio Cesar Hernández Portocarrero con sus atestados de ley y que se encuentra inscrito con el numero cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho; página ciento dieciséis y ciento veinte; tomo cuatrocientos cincuenta y nueve; libro tercero de poderes, del Registro Público de Managua. así mismo constituida la sociedad en escritura número cuarenta y cuatro de Constitución de Sociedad Anónima ,ante el notario Carlos Eduardo Taboada Rodríguez en fecha veinte y tres de septiembre, e inscrita con los números cuarenta y dos mil ciento sesenta y nueve guión Be cinco, pagina uno a veinte y uno tomo mil ciento sesenta y nueve guión Be cinco, libro segundo de Sociedades, así mismo inscrito con el numero treinta y ocho mil ciento sesenta y seis , pagina ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis , tomo ciento ochenta y nueve, libro de personas, e inscrita con bajo el número sesenta mil cuatrocientos noventa y cuatro, pagina veinte y tres, tomo cien del libro primero de comerciante, del Registro Público de Managua, y gaceta número dos del ocho de Enero del dos mil trece, resolución número CD-CONAMI-009-05NOV26-2012, veinte y seis de Noviembre de 2012, donde el consejo directivo de la Comisión Nacional de Micro finanzas autoriza a León 2000 IMF, S.A, en el registro nacional de IMF, como institución de Micro finanzas (IMF), estando todos los documentos acreditativos relacionados, y que todos poseen la capacidad civil necesaria para contratar y en especial para este acto, han convenido en celebrar el presente Contrato de Mutuo con garantía mobiliaria y Fianza Solidaria y se regirá por cláusulas que se estipulan a continuación. **PRIMERO:** Que mediante resolución del comité de crédito de León 2000, identificada con el acta número ( **en letras y numero** ) del (**fecha en letras**) del mes de (en letras) del año ( ) Manifiesta el deudor que ha recibido de fondos (\_\_\_\_\_) un crédito de León 2000 IMF, S.A., para su actividad comercial y por la cantidad ( monto del préstamo en letras y numero), los que se han comprometido a pagar en un plazo de (\_\_\_\_\_) y en cuotas ( ), proporcionales y consecutivas, la que serán pagadas en las oficinas de León 2000 IMF, o en las cuentas de la institución registradas en el sistema financiero nacional y en la moneda de curso legal que podrá ser en efectivo o en cheque, a partir de esta fecha, entendiéndose que este pago es sobre el saldo, por lo que el usuario del crédito tiene derecho a hacer pagos en forma anticipada ya sea de forma parcial o total sin ninguna penalidad, con una tasa de interés corriente fija del (**en letras**

**y numero )** anual sobre el saldo, más el **( en letras y numero ), ANUAL** adicional sobre la porción de capital en mora, sobre la tasa pactada, con el mantenimiento del valor con respecto al dólar Norteamericano y al tipo de cambio que para el efecto de pago publique el Banco Central de Nicaragua, en consecuencia si se produce una modificación del córdoba con respecto del dólar se ajustara lo adeudado, esto de conformidad a con el artículo treinta y ocho (38 ) de la cláusula de mantenimiento de valor estipulada en la ley número setecientos treinta y dos (732), Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua publicada en la gaceta número ciento cuarenta y ocho del cinco de Agosto del año dos mil diez, este préstamo es a partir de la firma de este contrato, acepta la tasa de interés pactada, así mismo asume el pago del gasto administrativo y legal del **( % )** , por la administración del crédito, en tal sentido la Tasa de Costo Efectivo Anual será del **( % )**. Lo anterior es conformidad con lo estipulado en los artículos setenta y uno (71), setenta y cuatro (74), setenta y cinco (75) de la Ley Número setecientos sesenta y nueve (769) Ley de Fomento y Regulación de las Micro finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento veintiocho del once de julio del año dos mil once: **(ii) FIANZA SOLIDARIA:** Los codeudores se constituyen como fiadores solidarios entre sí y principales pagadores de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato de mutuo, aceptando las renunciaciones y estipulaciones hechas a favor de EL ACREEDOR y aceptando las prórrogas y novaciones que se operen, pues hacen propias dichas obligaciones. Expresamente convienen y aceptan que la presente fianza no se extinguirá por el hecho que EL ACREEDOR, conceda prórrogas o porque el presente contrato sufra modificaciones, ya que la fianza subsistirá mientras las obligaciones garantizadas no hayan sido canceladas totalmente. Para garantizar el préstamo el deudor y/o el fiador constituyen de conformidad con la Ley N°. 936. Ley de Garantías Mobiliarias, publicada en la gaceta número 200, del día martes veinte y cinco de octubre del año dos mil dieciséis; constituye en prenda mobiliaria los bienes siguientes: **(GARANTIAS):** Que con el objeto de garantizar este mutuo y todas las obligaciones contraídas, se constituyen a favor de EL ACREEDOR las siguientes garantías: (i) **PRENDAS MOBILIARIAS:** El Deudor y el fiador garantes otorgan en prenda mobiliaria, los siguientes bienes: **(descripción y valor a detalle de los bienes con sus respectivas series, código, color, medida, estado en que se encuentra)** **SEGUNDO: (DISPOSICIONES ESPECIALES):** Que para mayor eficacia de las obligaciones contraídas en este contrato, el DEUDOR Y FIADOR SOLIDARIO aceptan las siguientes disposiciones: **a)** En caso de ejecución judicial de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley especial de Fomento y Regulación de las Micro finanzas número 769, EL ACREEDOR podrá perseguir por separado o simultáneamente, los bienes del DEUDOR Y FIADOR SOLIDARIO para satisfacer el préstamo otorgado con todas sus obligaciones aunque no se halla puesto garantías en aseguramiento del crédito y si no fueran suficientes para cubrir el monto total junto con todas sus obligaciones, según lo establece el artículo 68 inciso 3 de la ley 769, EL ACREEDOR puede pedir que se aumenten en cuánto al valor, para completar el monto del préstamo, o en caso de ejecución extender dicha ejecución hacia otros bienes abundantes y suficientes para cubrir la totalidad de la obligación, así mismo *reconocen a su cuenta todos los gastos y honorarios que ocasione el cobro judicial o extrajudicial* **b)** el deudor y Fiador Solidario autorizan a EL ACREEDOR para que previo aviso pueda realizar los actos o contratos siguientes: (i) Consultar y verificar en cualquier momento su record o historial crediticio y comercial en las centrales de riesgos autorizadas

para este fin. (ii) Suministrar información al cliente o a los fiadores por cualquier medio de la situación de su crédito vigente. (iii) Que EL ACREEDOR informe, reporte o divulgue toda la información proporcionada a la Central de Riesgo, previamente autorizada y regulada o cualquier entidad autorizada por la legislación de la materia, con el fin de que esta la administre de forma confidencial y la suministre a terceros que cuenten con el propósito permisible debido. **c)** Reconocer a su cuenta todos los gastos y honorarios que ocasione el cobro judicial o extrajudicial, la imputación de pago que se le haga al deudor será en el siguiente orden, 1º) Se pagara los costos y gastos de la recuperación extrajudicial o judicial. 2º) los intereses moratorios que existieren, 3º) gastos que procedan con forme lo estipulado en este contrato, 4º) los intereses corriente adeudados, 5º) la amortización al principal, que será deferido de la promesa estimatoria de EL ACREEDOR o su representante; **d)** En caso de ejecución no podrán alegar: (i) A toda excepción proveniente de caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando sean causados de manera directa o deliberada por el deudor o el fiador, por lo que tendrán que asumir los riesgos por imprevistos o imprevisibles que fueren; (ii) Al derecho de ser requeridos extrajudicialmente o judicialmente para el efecto de la mora, pues ésta se operará con el solo retardo en el cumplimiento de sus obligaciones y en todo caso podrá dar vencido anticipadamente el plazo del presente contrato, resolviéndose de mero derecho y haciendo exigible el total de la obligación adeudada. En los siguientes casos: **a)** Si el deudor incumple en el pago de una sola cuota en la fecha y forma establecida en el presente contrato; **b)** Si el deudor si faltase al pago de cualquier otra obligación contraída en el este instrumento; **c)** Si se comprobara que el deudor y fiador solidario suministraron informaciones falsas e inexactas antes, en el momento o después de contraída la obligación; (iii) Al derecho de ser depositario de los bienes embargados, en su caso, pues el depositario será EL ACREEDOR o la persona que ella elija, quien ejercerá su cargo por cuenta y riesgo de la deudora, según lo establece el artículo doce de la ley de garantías mobiliarias, además queda pactado en este contrato que la garantía sin entrega de la posesión podrá ser convertida en garantía con entrega de la posesión conservando su prelación, queda establecido la obligación de informar al acreedor garantizado sobre la ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia de la garantía mobiliaria, según lo establece el artículo 20 de la ley de garantías mobiliarias, el incumplimiento de estas obligaciones, serán causal suficiente para que el acreedor proceda a ejecutar la garantía de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. Podrá el acreedor reclamar al garante por los daños y perjuicios sufridos por dicho incumplimiento. Se establece la prohibición del artículo 13 numeral once, de la Normativa para Regular el Funcionamiento y Operatividad del Registro Público de las Garantías Mobiliarias, que dice de la existencia de la prohibición de dar nuevamente en garantía dichos bienes o derechos y el artículo 55, que crea el Registro Público de Garantías Mobiliarias. (iv) Al derecho de invocar prórroga en cuanto al plazo estipulado por el hecho de continuar recibiendo intereses. EL ACREEDOR, después del vencimiento del contrato de Préstamo puede recibir abonos o pagos e intereses, pues tal hecho será considerado como gracia y no como prórroga, así mismo en caso de incumplimiento del préstamo se sujetan a la ley de fomento y regulación de las micro finanzas número 769, y en su defecto si estas leyes no fueren posible aplicarlas al caso o no la contuviera se aplicara las ley ordinaria de Nicaragua, así como el procedimiento ejecutivo, ley 902 código de procedimiento civil de Nicaragua artículo 600 numeral cinco, al derecho preferencial de su acreedor en caso de ejecución, (v) así mismo queda

expresamente establecido la facultada exclusiva del Acreedor de endosar los créditos de este contrato todo de conformidad a lo establecido en el artículo número sesenta y nueve (69) de la ley especial de Fomento y Regulación de las Micro finanzas número 769. Así también afirman que este préstamo es exclusivo para actos de comercio y no para ningún acto ilícito que contravengan las leyes de la república. TERCERO (i) FIANZA SOLIDARIA: El fiador solidario, expresa que en este acto se constituye en Fiador Solidario y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato de mutuo y de las estipulaciones hechas a favor de EL ACREEDOR y aceptando las prórrogas y novaciones que se operen, previa comunicación y aceptación de manera expresa antes de la novación, pues hacen propias dichas obligaciones. Expresamente convienen y aceptan que la presente fianza no se extinguirá por el hecho que EL ACREEDOR, conceda prórrogas o esperas o porque el presente contrato sufra modificaciones, ya que la fianza subsistirá mientras las obligaciones garantizadas no hayan sido canceladas totalmente. CUARTO: ACEPTACION. Los comparecientes en el carácter en que actúan manifiestan que ACEPTAN, este contrato en todos los términos y condiciones establecidas. Fue leído íntegramente por las partes quienes lo aprueban, ratifican y firman el **(fecha y año en letras)**.

**Firmas de Clientes**

**Nº de Cedulas**

---

**Deudor**

---

**Fiador**

**Ante mí.**